

	DOCUMENTO	Nº 144 - GPR/2008 Página : Página 1 de 17
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope de las canastas de servicios de categoría I para el trimestre marzo – mayo 2008.
REFERENCIA	:	Solicitud de ajuste trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas DR-236-C-024/CM-08 y DR-236-C-046/CM-08.
FECHA	:	de febrero de 2008

	DOCUMENTO	Nº 144 - GPR/2008
	INFORME	Página : Página 2 de 17

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por Telefónica del Perú S.A.A. para el trimestre marzo - mayo 2008.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante Decretos Supremos Nº 020-98-MTC y Nº 021-98-MTC, publicados el 05/08/98, se aprobaron los lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú y la modificación de los contratos de concesión entre el Estado Peruano y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), respectivamente.

2.2 En las addendas a los contratos de concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de Agosto de 1998 y en la sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: *"Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de "Tarifas Tope" que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4".*

2.3 En el Anexo 1 se estableció el régimen de tarifas tope:

Cuadro Nº 1
Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de julio de 1998 sin IGV)

Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las tarifas tope de acuerdo al Instructivo de Tarifas
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	
Llamadas telefónicas locales (1)				
a. Diurno	0,078 (3)	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres (2)	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas:

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.

(3) Telefónica del Perú S.A.A. pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 1 de septiembre de 1998.

	DOCUMENTO	Nº 144 - GPR/2008
	INFORME	Página : Página 3 de 17

Elaboración: Propia

2.4 En el Anexo 1, numeral 1.2, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local.

Cuadro N° 2
Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de
Telefonía Fija Local
(Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Residencial	441	441	441	Precios Tope
Comercial	441	441	441	

Elaboración Propia.

2.5 Adicionalmente se especificaron las siguientes notas:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrá efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en el anexo 4 del Contrato, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de Enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 del contrato.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el presente Anexo, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

	DOCUMENTO	Nº 144 - GPR/2008
	INFORME	Página : Página 4 de 17

3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

Consistente con lo expuesto en la sección 2.2, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 1º de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la sección 9.03 (b) de los contratos de concesión de los que es titular TELEFÓNICA, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable. El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$

Donde:

TT_{j_n} = Tarifas Tope para canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".

RT_{j_n} = Ratio Tope canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".

$\alpha_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio "i" dentro de los ingresos de la canasta "j".

T_{ij_n} = Tarifa del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre actual.

$T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior.

F_n = Factor de control para el trimestre "n".

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

	DOCUMENTO	Nº 144 - GPR/2008
	INFORME	Página : Página 5 de 17

X = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, es importante señalar que el valor del denominado “Factor de Productividad Trimestral”, fue fijado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 042-2007-CD/OSIPTEL en –1.645% (equivalente a –6.42% anual) para las Canastas C, D y E.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 067-2006-CD/OSIPTEL ⁽¹⁾, el OSIPTEL aprobó el vigente “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo de Tarifas), en el cual se establece el procedimiento a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se especifican los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento y aplicación de ajustes por adelantado.

4. SOLICITUD DE AJUSTE: MARZO - MAYO 2008

Mediante carta DR-236-C-024/CM-08 del 31 de enero de 2008, la empresa concesionaria remitió la propuesta de tarifas para los servicios de categoría I. Sin embargo, mediante comunicación DR-236-C-046/CM-08 ⁽²⁾ se recibió correcciones en la información original, así como una nueva propuesta tarifaria correspondiente al período marzo – mayo 2008.

4.1 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los contratos de concesión, la estimación del factor de control correspondiente al trimestre marzo - mayo 2008 para las Canastas C, D y E, se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre anterior (IPC del mes de diciembre de 2007) y el de inicios del trimestre anterior a este último (IPC del mes de septiembre de 2007). La estimación del factor de control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre marzo - mayo 2008 se muestra en el cuadro siguiente:

¹ Con la Aclaración establecida mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2007-CD/OSIPTEL, en respuesta a la solicitud presentada por Telefónica.

² Con fecha 20 de febrero de 2008.

	DOCUMENTO	Nº 144 - GPR/2008
	INFORME	Página : Página 6 de 17

Cuadro N° 3
Factor de Control del trimestre marzo – mayo 2008 – Canastas C, D y E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.0165
IPC n-1	diciembre	114.85
IPC n-2	septiembre	113.85
Factor de Control del Trimestre		0.9922

Elaboración propia.

4.2 Evaluación de la solicitud de Telefónica del Perú S.A.A.

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo y considerando los valores de los factores de control estimados en la sección anterior, se detalla a continuación la evaluación de la referida solicitud de ajuste para cada canasta de servicios.

Canasta C

El ratio propuesto para la canasta C equivale a 0.9922, valor equivalente al factor de control aplicable, con lo cual se verifica el cumplimiento de la restricción prevista en los contratos de concesión. La aplicación de dicho ratio implica una reducción de 0.78% en la tarifa tope por establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local (cargo único de instalación), el cual disminuye de S/. 312.54 a S/. 310.11 Nuevos Soles sin IGV.

Se presenta a continuación la solicitud presentada por la empresa concesionaria:

Cuadro N° 4
Canasta C: Ajuste marzo - mayo 2008

ELEMENTOS TARIFARIOS	TARIFA ESTABLECIDA O DE PARTIDA	TARIFA PROPUESTA	RATIO PROPUESTO
	Nuevos Soles sin IGV		
Cargo tope de instalación	312.54	310.11	0.9922

Fuente: Solicitud de Ajuste para el trimestre marzo - mayo 2008, presentada por Telefónica.

Canasta D

En la canasta D se mantendrán las tarifas vigentes, utilizando parte del crédito existente generado en la reducción anticipada efectuada en el Ajuste Trimestral de marzo de 2007.

En el presente ajuste trimestral, la empresa ha propuesto que seis (6) nuevos planes de consumo sean introducidos en la Canasta D ⁽³⁾ solicitando: (i) que se calcule el nivel de

³ Estos planes tarifarios son los denominados "Plan Control al Segundo", "Plan Prepago al Segundo", "Plan al Segundo 2", "Plan al Segundo 1", "Plan al Segundo 3", y "Plan Plus al Segundo", cuya comercialización fue aprobada mediante cartas C.030-GG.GPR/2007 notificada a Telefónica el 18 de Enero de 2007 y C.062-GG.GPR/2007 notificada a Telefónica el 26 Enero de 2007.

	DOCUMENTO	Nº 144 - GPR/2008
	INFORME	Página : Página 7 de 17

ahorro -reducción tarifaria implícita- que la introducción de dichos planes genera a favor de los consumidores, y (ii) que se le reconozca tales reducciones como adelanto de ajustes tarifarios y, en consecuencia, dado el escenario actual en el que la empresa cuenta con crédito acumulado, se reconozca el crédito adicional generado por dicha introducción de nuevos planes.

Al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

1. Los planes tarifarios “Plan Control al Segundo”, “Plan Prepago al Segundo”, “Plan al Segundo 2”, “Plan al Segundo 1”, “Plan al Segundo 3” y “Plan Plus al Segundo” fueron introducidos en la Canasta D, tal como se precisó en el Informe Sustentatorio N° 323-GPR/2007 del ajuste de tarifas correspondiente al periodo diciembre 2007 – febrero 2008.
2. El reconocimiento de créditos por las reducciones anticipadas que se apliquen, se debe efectuar siguiendo las reglas previamente establecidas en la sección II.6 del Instructivo.
3. Tal como está expresamente establecido en el segundo párrafo de la sección II.6.2 del Instructivo de Tarifas vigente -de acuerdo a su texto modificado por la Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL- *“No se deberán realizar nuevas reducciones anticipadas de tarifas mientras no se haya utilizado todo el crédito generado por la reducción anticipada anterior”*.

En consecuencia, en cumplimiento de lo expresamente dispuesto por el Instructivo de Tarifas, resulta inviable el reconocimiento de nuevo crédito adicional por la introducción de los referidos planes tarifarios, toda vez que Telefónica no ha utilizado aún todo el crédito que fue generado anteriormente en la Canasta D, como consecuencia del ajuste aprobado por la Resolución N° 009-2007-CD/OSIPTEL correspondiente al trimestre marzo - mayo de 2007.

Se debe tener en cuenta que el OSIPTEL se ha pronunciado recientemente sobre este tema en particular mediante las Resoluciones de Presidencia N° 174-2007-PD/OSIPTEL y N° 022-2008-PD/OSIPTEL, publicadas en el diario oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2007 y el 17 de febrero de 2008 respectivamente. Estas Resoluciones declararon Infundados los recursos de reconsideración presentados por Telefónica contra las Resoluciones de Presidencia N° 129-2007-PD/OSIPTEL y N° 183-2007-PD/OSIPTEL respectivamente. En dichas Resoluciones, se sustentó más ampliamente los argumentos técnicos y legales considerados por este organismo para no aceptar el reconocimiento de crédito adicional por la introducción de los nuevos planes al segundo.

De otro lado, la empresa ha solicitado la incorporación de las variaciones en cantidades (altas nuevas) de los planes tarifarios cuyas rentas mensuales fueron reducidas a partir del primero de marzo, conforme al Ajuste Trimestral aprobado por la Resolución N° 009-2007-CD/OSIPTEL. Asimismo, también solicitó el reconocimiento de los cambios de clasificación de los clientes comerciales a residenciales por reclamos presentados por los clientes. Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

- 1) El proceso de aprobación de los criterios para la clasificación del uso comercial del servicio de telefonía fija prestado por Telefónica, aún se encuentra abierto.

	DOCUMENTO	Nº 144 - GPR/2008
	INFORME	Página : Página 8 de 17

Este proceso es importante debido a que las reducciones tarifarias generadas en el ajuste de marzo 2007, incluyeron reducciones para determinados planes tarifarios solamente en su segmento residencial. Por esto, las modificaciones en los criterios de clasificación residencial/comercial podrían generar ajustes en los niveles de crédito acumulado por dicha reducción. Más aún, es importante que las altas nuevas sean clasificadas como residenciales o comerciales para el cálculo correcto de los ajustes en los niveles de crédito acumulado. Para esto último también es necesario aplicar los criterios de segmentación mencionados.

- 2) La empresa no ha reportado la información de las variaciones en los volúmenes de tráfico de todos los planes tarifarios de la Canasta D, generados como consecuencia de las altas nuevas registradas en cada mes desde que se generó el crédito.

Sin embargo, se debe señalar que Telefónica ha enviado datos agregados de tráfico por plan tarifario que según señalan, ya incluyen el tráfico generado por las altas nuevas. Al respecto, debemos señalar que, se necesitan las variaciones en los volúmenes de tráfico de todos los planes tarifarios de la Canasta D, generados como consecuencia de las altas nuevas registradas en cada mes desde que se generó el crédito. La razón de contar con dicha información radica en que estas variaciones implican cambios en las ponderaciones de los elementos tarifarios, pues las variaciones en el tráfico observadas corresponden tanto a los efectos de las altas nuevas como al de las migraciones, y estas últimas no deben ser reconocidas en el ajuste por altas nuevas.

En consecuencia, este organismo no considera viable aún la incorporación de las variaciones en cantidades, toda vez que su contabilización está sujeta a lo señalado en los puntos 1) y 2) precedentes. Sin perjuicio de ello, el tratamiento del crédito acumulado por la empresa será temporal y será actualizado en el siguiente ajuste trimestral de tarifas, cuando se cumpla lo señalado en los puntos 1) y 2).

Canasta E

Sobre la solicitud de Telefónica de realizar variaciones en diferentes tarifas (aumentos y reducciones) y mantener el ratio tope promedio de la Canasta E para el presente trimestre en 1.000, debemos señalar lo siguiente:

El Instructivo de Tarifas vigente precisa lo siguiente (II.6.2, párrafo final):

“En ningún caso, luego de considerar el reconocimiento del crédito generado por los adelantos aplicados por la empresa concesionaria, el Ratio Tope Propuesto ⁽⁴⁾ podrá ser igual o mayor al siguiente factor, calculado teniendo en cuenta lo señalado en el punto II.4:

⁴ “RATIO TOPE PROPUESTO: El ratio tope propuesto para cada elemento tarifario resulta de dividir la tarifa propuesta (para el trimestre “n”) entre la tarifa establecida en el trimestre “n-1” o la tarifa de partida correspondiente.” (Glosario del Instructivo de Tarifas).

	DOCUMENTO	Nº 144 - GPR/2008
	INFORME	Página : Página 9 de 17

$$\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

Donde:

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).”

Cabe señalar, que esta regla se aplica sólo en los escenarios de ajustes en los que la empresa utiliza crédito anteriormente generado, en concordancia con la facultad discrecional del OSIPTTEL para fijar las reglas en este escenario, tal como ha sido reconocido por el laudo arbitral emitido el 30 de abril de 2004 en el expediente 537-124-2001. Por lo tanto, esta disposición no va en contra de la flexibilidad del esquema de regulación por precios tope, si no que es una regla especial definida por el OSIPTTEL cuando se reconoce crédito a la empresa por reducciones anticipadas de tarifas.

De otro lado, es importante resaltar que es la primera vez que se aplicaría dicha regla, luego de las últimas modificaciones al Instructivo de Tarifas ⁽⁵⁾, donde se definen las reglas vigentes que se aplican específicamente a los escenarios en los cuales la empresa cuenta con crédito por reducciones anticipadas de tarifas.

Sin embargo, considerando la facultad indicada en escenarios de crédito, la aplicación de esta regla esta sujeto a ciertos criterios. En este sentido, considerando que la magnitud de los incrementos son pequeños, las reducciones tarifarias propuestas generarán importantes ganancias en eficiencia, el nivel de crédito restante en la Canasta E es mínimo y muy cercano a cero, que ninguna de las subidas propuestas se dan en elementos tarifarios sobre los cuales se han efectuado las reducciones anticipadas y teniendo en cuenta además que está en marcha el proceso de desregulación del segmento de servicios de larga distancia nacional e internacional, este Organismo considera viable la solicitud de rebalanceo de tarifas propuesto por la empresa para la canasta E.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El valor del Factor de Control para el trimestre marzo - mayo 2008 se determina en 0.9922 para las Canastas C, D y E, lo que indica que la reducción de la tarifa tope de dichas canastas debe ser de al menos 0.78%.
- La propuesta tarifaria presentada por TELEFÓNICA para los servicios de categoría I, cumple con las reducciones promedio exigibles para los ratios tope establecidos para cada canasta, conforme a la fórmula de los contratos de concesión. Se presentan a continuación: i) las reducciones exigibles y ii) la reducción aplicada en cada canasta para el trimestre marzo 2008 - mayo 2008.

⁵ Resoluciones de Consejo Directivo Nº 067-2006-CD/OSIPTTEL y 007-2007-CD/OSIPTTEL.

	DOCUMENTO	Nº 144 - GPR/2008
	INFORME	Página : Página 10 de 17

Cuadro N° 5
Reducciones exigidas y aplicadas por canasta: marzo - mayo 2008

Canasta	Reducción exigida	Reducción aplicada
C - Cargo de instalación	0.78%	0.78%
D - Renta mensuales y llamadas locales	0.78%	0.00%
E - Llamadas de larga distancia nacional e internacional	0.78%	0.00%

Elaboración Propia.

Como se puede apreciar, en el presente ajuste de tarifas no hubo variación en las Canastas D y E pues la empresa esta utilizando parte de su crédito acumulado para cumplir con el porcentaje de reducción exigida. Dicho crédito fue generado en el ajuste de tarifas de marzo 2007.

- Para este trimestre, la vigencia de los créditos acumulados por ajustes de tarifas anteriores, es evaluada de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo de Tarifas vigente, para lo cual se ha utilizado un WACC de 15.86% anual. El detalle del balance se aprecia en el siguiente Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6
Balance del crédito acumulado: marzo - mayo 2008

Canasta	Crédito Acumulado en el trimestre t (a)	Número de trimestres desde la reducción anticipada de tarifas (b)	Suma de los créditos acumulados al trimestre t, contado a partir de la reducción anticipada (c)	Valor Presente de los Flujos Futuros de la reducción anticipada - escenario 2 (d)
C - Cargo de instalación	0.0000	0	0.00000	0.0000
D - Renta mensuales y llamadas locales	0.016222	5	0.154321	-0.3500
E - Llamadas de larga distancia nacional e internacional	-0.001331	5	0.054134	0.0287

Elaboración propia.

Como señala el Instructivo, la empresa concesionaria contará con un nivel de crédito determinado en sus respectivas canastas, hasta que el valor de la suma de los créditos acumulados al trimestre "t", contado a partir de la reducción tarifaria anticipada, sea igual al Valor Presente de los flujos futuros de dichas reducciones.

Se puede apreciar que dicha condición no se cumple en las canastas D y E, por ello, la empresa aún registra crédito acumulado en dichas canastas de servicios ⁽⁶⁾. Sin embargo, la condición mencionada se cumple para el caso de la Canasta C, por lo que la empresa no registra un crédito acumulado en esta canasta.

⁶ La magnitud del crédito señalada en el Cuadro N° 6 es referencial. Dicho valor no representa el porcentaje de crédito que la empresa ostenta en cada canasta de servicios. Lo que determina la ausencia (o presencia) de crédito acumulado como ya se menciona, es la relación entre los valores señalados en las columnas (c) y (d) para cada canasta de servicios.

	DOCUMENTO	Nº 144 - GPR/2008
	INFORME	Página : Página 11 de 17

- Se recomienda aprobar la resolución tarifaria correspondiente y disponer que TELEFÓNICA publique las tarifas tope (condiciones tarifarias) propuestas en su solicitud de ajuste para cada uno de los servicios individuales comprendidos en las canastas C, D y E, que entrarán en vigencia a partir del primero de marzo de 2008, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente informe.

	DOCUMENTO	N° 144 - GPR/2008 Página : Página 12 de 17
	INFORME	

ANEXO

Cuadro N° 7

Tarifas tope de renta mensual y llamadas locales de planes de telefonía fija vigentes para el trimestre marzo - mayo 2008

Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)	Precio de llamadas adicionales			
			Horario normal		Horario reducido	
			Por minuto	Por iniciación de llamada	Por minuto	Por iniciación de llamada
Plan al Minuto 1	40.23	60	0.109	-	0.061	-
Plan al Minuto 6	55.37	HN: 30 / HR: 60	0.058	-	0.039	-
Líneas Clásicas Residenciales	39.70	60	0.058	-	0.040	-
Líneas Clásicas Empresariales	56.00	60	0.058	-	0.040	-
Plan al Minuto 5	81.90	580	0.057	-	0.039	-
Línea Premium	109.00	(/2) Ver nota	0.057	-	(/2) Ver nota	-
Línea Plus 0	62.20	220	0.050	-	0.039	-
Línea Plus 1	68.50	350				
Línea Plus 2	75.60	480				
Línea Plus 3	82.40	610				
Línea Plus 4	89.20	740				
Línea Plus 5	96.00	870				
Línea Plus 6	102.70	1000				
Línea Plus 7	109.90	1140				
Línea Plus 12	150.00	1,840				
Línea Plus 13	156.70	1,980				
Línea Plus 19	204.60	2,820				
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (/3)	Por segundo	Por iniciación de llamada	Por segundo	Por iniciación de llamada
Plan al Segundo	40.23	3600 segundos (/4)	0.00234	0.070	0.00118	0.035
Plan al Segundo 1	39.70	3,600	0.00126	0.000	0.00087	0.000
Plan al Segundo 2	47.01	11,400	0.00123	0.000	0.00084	0.000
Plan al Segundo 3	56.00	21,000	0.00120	0.000	0.00083	0.000
Plan Plus al Segundo	70.00	22,800	0.00117	0.000	0.00081	0.000

Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)	Precio de llamadas adicionales			
			Horario normal		Horario reducido	
			Por minuto	Por iniciación de llamada	Por minuto	Por iniciación de llamada
Plan al Minuto 2	65.45	270	0.102	-	0.056	-
Plan al Minuto 3	75.53	365	0.092	-	0.051	-
Plan al Minuto 4	85.62	470	0.086	-	0.048	-

Notas:

(1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica una tarifa por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(2) 60 minutos en horario normal o para llamadas fuera de la red de Telefónica en horario reducido.

Adicionalmente trae llamadas ilimitadas dentro de la red de Telefónica en horario reducido.

Las llamadas adicionales fuera de la red de Telefónica cuestan 0.039 por minuto en horario reducido.

(3) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

(4) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica una tarifa por iniciación de llamada equivalente al valor de 30 segundos.

Horario Normal: Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; Sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; Sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; Domingos y feriados todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a septiembre del 2006.

	DOCUMENTO	Nº 144 - GPR/2008
	INFORME	Página : Página 13 de 17

Cuadro Nº 8
Tarifas tope de renta mensual y llamadas locales de planes de telefonía fija vigentes
para el trimestre marzo - mayo 2008

Planes tarifarios de consumo controlado

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Línea Control Super Económica	38.00	120
Línea Control Económica Residenciales	45.01	230
Línea Control Económica Empresariales	51.00	230
Plan Control 1 Residenciales	53.00	275
Plan Control 1 Empresariales	59.50	275
Plan Control 2	65.00	410
Plan Control 3	80.00	750
Plan Control 4	90.01	1,000
Plan Ahorro Especial	150.20	980
Plan Ahorro Internet	170.40	1,180
Plan Ahorro Internet Plus	200.60	1,490
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (/2)
Plan Control al Segundo	43.99	7,800

Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Fonofácil	30.00	0
Nuevo Fono fácil	40.20	0
Teléfono Popular	63.00	HN: 60 / HR: 300
Línea 70	75.20	HN: 150 / HR: 300
Línea 100	107.40	HN: 300 / HR: 600

Tarjetas de pago

Tarjeta	Precio por Minuto	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.133	0.069
Hola Perú	0.150	0.150
	Segundo por Minuto	
	Horario único	
Tarjeta 147 al Segundo	0.00300	

Notas:

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica un precio por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. A 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. A 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a marzo del año 2008.

	DOCUMENTO	Nº 144 - GPR/2008
	INFORME	Página : Página 14 de 17

Cuadro N° 9

Tarifas tope de renta mensual y llamadas locales de planes de telefonía fija vigentes para el trimestre marzo - mayo 2008

Planes tarifarios de consumo prepago

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Fonofácil Plus	30.00	75
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (/2)
Plan Prepago al Segundo	35.00	4,500

Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Línea Social	25.00	1800 (/2)

Tarjetas de pago

Tarjeta	Precio por Minuto (/3)	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.133	0.069
Hola Perú	0.150	0.150
	Segundo por Minuto	
	Horario único	
Tarjeta 147 al Segundo	0.00300	

Notas:

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica un precio por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(/2) Segundos validos para realizar llamadas fijo local.

(/3) Para el caso de la Línea Social al segundo se cobra un tarifa por segundo de 0.0023 y 0.0012 soles con IGV en horario normal y reducido respectivamente.

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. A 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. A 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a septiembre del 2006.

	DOCUMENTO	Nº 144 - GPR/2008
	INFORME	Página : Página 15 de 17

Cuadro Nº 10
Tarifas tope de llamadas de larga distancia nacional e internacional vigentes para el
trimestre marzo - mayo 2008

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa Final
		Nuevos Soles con IGV
<u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO	HN	0.781
	HR	0.450
TARJETA 147	Horario Unico	0.357
TARJETA HOLAPERU	HN	0.434
	HR	0.434
<u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO		
USA	HN	2.500
	HR	1.250
ARGENTINA	HN	2.500
	HR	1.250
CHILE	HN	2.500
	HR	1.250
BRASIL	HN	2.500
	HR	1.250
CUBA	HN	4.463
	HR	2.231
CANADA	HN	2.500
	HR	1.250
MEXICO	HN	2.500
	HR	1.250
VENEZUELA	HN	2.500
	HR	1.250
AMERICA	HN	2.500
	HR	1.250
ESPAÑA	HN	2.500
	HR	1.250
ITALIA	HN	2.500
	HR	1.250
ALEMANIA	HN	2.500
	HR	1.250
EUROPA	HN	3.332
	HR	1.666
CHINA	HN	4.463
	HR	2.231
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	4.463
	HR	2.231
RESTO DEL MUNDO	HN	4.463
	HR	2.231
JAPON	HN	3.757
	HR	1.878
INMARSAT	Inmarsat A y B	16.589
	Inmarsat M	13.923
	Inmarsat mini M	9.544

<El Cuadro continúa en la siguiente página>

	DOCUMENTO	Nº 144 - GPR/2008
	INFORME	Página : Página 16 de 17

Cuadro Nº 10 – (continuación)
Tarifas tope de llamadas de larga distancia nacional e internacional vigentes para el
trimestre marzo - mayo 2008

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa Final
		Nuevos Soles con IGV
TARJETA 147		
USA	HN	0.281
	HR	0.281
CANADA	HN	0.281
	HR	0.281
ARGENTINA	HN	0.314
	HR	0.314
BRASIL	HN	0.787
	HR	0.787
BOLIVIA	HN	0.787
	HR	0.787
COLOMBIA	HN	0.944
	HR	0.944
CHILE	HN	0.944
	HR	0.944
ECUADOR	HN	0.944
	HR	0.944
CUBA	HN	3.000
	HR	3.000
VENEZUELA	HN	0.944
	HR	0.944
AMERICA	HN	0.944
	HR	0.944
ALEMANIA	HN	0.944
	HR	0.944
ESPAÑA	HN	0.314
	HR	0.314
ITALIA	HN	0.944
	HR	0.944
EUROPA	HN	2.400
	HR	2.400
JAPON	HN	1.000
	HR	1.000
CHINA	HN	1.000
	HR	1.000
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	5.000
	HR	4.000
RESTO DEL MUNDO	HN	5.000
	HR	4.000
INMARSAT	INMARSAT A y B	22.000
	INMARSAT M	19.000
	INMARSAT Mini M	16.000

<El Cuadro continúa en la siguiente página>

	DOCUMENTO	Nº 144 - GPR/2008
	INFORME	Página : Página 17 de 17

Cuadro N° 10 - (continuación)
Tarifas tope de llamadas de larga distancia nacional e internacional vigentes para el
trimestre marzo - mayo 2008

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa Final
		Nuevos Soles con IGV
TARJETA HOLAPERU		
USA	HN	0.328
	HR	0.328
CANADA	HN	0.328
	HR	0.328
ARGENTINA	HN	0.368
	HR	0.368
BRASIL	HN	0.547
	HR	0.547
BOLIVIA	HN	0.657
	HR	0.657
COLOMBIA	HN	0.920
	HR	0.920
CHILE	HN	0.920
	HR	0.920
ECUADOR	HN	0.920
	HR	0.920
CUBA	HN	3.000
	HR	3.000
VENEZUELA	HN	0.920
	HR	0.920
AMERICA	HN	0.920
	HR	0.920
ALEMANIA	HN	0.920
	HR	0.920
ESPAÑA	HN	0.368
	HR	0.368
ITALIA	HN	0.920
	HR	0.920
EUROPA	HN	1.800
	HR	1.800
JAPON	HN	1.000
	HR	1.000
CHINA	HN	1.000
	HR	1.000
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	4.760
	HR	3.810
RESTO DEL MUNDO	HN	4.760
	HR	3.810